

Correlativo 3000-2014

Fecha: 13 de octubre de 2014

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las doce horas con ocho minutos del día trece de octubre del año dos mil catorce.

1

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día treinta de septiembre del año dos mil catorce se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "El Sindicato de Trabajadores del Sector de la Construcción solicitan acceso a la información pública sobre el proyecto denominado "INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS CASERÍOS LAS MARÍAS, EL ESCORPIÓN, LOS UMAÑA, MATAPALO I Y II DEL CANTÓN EL CORRALITO, Código 261440" que se ejecuta en el municipio de Corinto, departamento de Morazán, ya que el Realizador indica que esta en suspensión administrativa y los trabajadores indican que está en ejecución."
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

2

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de llamada telefónica se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo de la Jefatura de la Zona Oriental informan al solicitante lo siguiente:

La construcción de cualquier tipo de obra en este proyecto, están totalmente suspendidas a partir del 01 de septiembre del 2014.

Las causa que llevaron a la suspensión administrativa son las siguientes:

2.1-Incongruencias entre planos, especificaciones y obras ofertadas.

2.2-Se deben construir obras que no estaban consideradas originalmente (instalación de pilas, conexiones de las pilas a las unidades de tratamientos de aguas grises, etc).

2.3-Según diseño, se deben construir 449 unidades de tratamientos de aguas grises (biojardineras), pero hay viviendas en las que no es posible hacerlo, ya que no hay espacio o el suelo del lugar es rocoso.

2.4-El número de viviendas que estaban habitadas o deshabitadas en el momento de la formulación ha cambiado, es necesario realizar una verificación de las condiciones actuales y a esto hay que sumarle la verificación de las familias que renuncian y otras que desean incorporarse al proyecto.

2.5-Es necesario reubicar el trazo de algunos ramales en la línea de distribución.

Esto requiere recorrer todo el proyecto, visitar casa por casa, recopilar y procesar toda la información necesaria para tramitar en el FISDL, los cambios que sean necesarios para reiniciar nuevamente las obras en este proyecto.

La verificación en campo la están realizando 3 grupos, de 6 a 5 miembros por grupo, entre ellos están maestros de obra, albañiles, fontaneros y auxiliares; están debidamente identificados con la camiseta amarilla del FISDL. En la oficina de campo están trabajando 2 Ingenieros y 2 Arquitectos procesando la información, en algunos casos estos profesionales acompañan a los grupos en sus trabajos de campo.

No se está construyendo ningún tipo de obra en esta etapa de la suspensión administrativa.

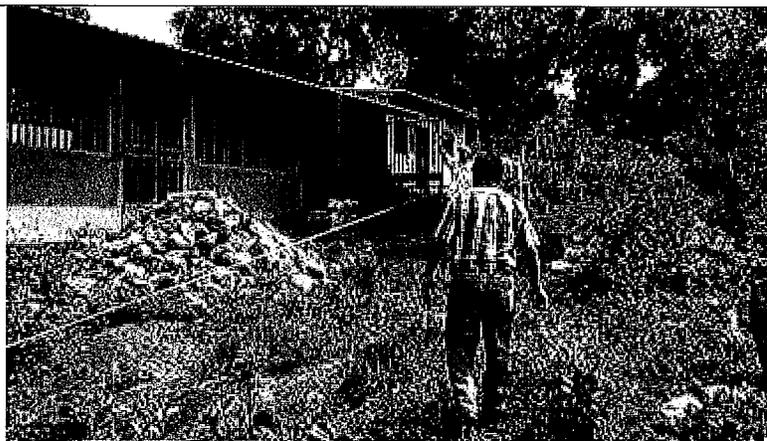
3



Verificación de vivienda en donde no hay espacio para construir Biojardinera



Equipo en trabajos de verificación



Equipo midiendo longitud de uno de los ramales en línea de distribución a reubicar

3) *Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública y proceda a archivarla.*

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

FIRMA*:



Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE*	ESCOBAR	GOMEZ	EDWIN
	1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)

FIRMA: remitida vía correo electrónico
**Información requerida*

4